



BOLETIN MUNICIPAL PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno

Abog. Malena Azario

Secretaria de Hacienda

C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretaria de Desarrollo Social

Abog. María Cecilia Battistutti

Secretario de Obras Públicas

Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretario de Recursos Hídricos

Ing. Felipe Franco

Secretaria General

Abog. María Martín

Secretario de Control

Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación

Abog. Juan Martín

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretaria de Cultura

Arq. Patricia Pieragostini

Secretaria de Desarrollo Estratégico y Resiliencia

Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación

Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Ambiente y Espacios Públicos

Téc. Mariano Gabriel Cejas

Fiscal Municipal

Abog. Federico Daniel Sedlacek

Síndica Municipal

C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

Expropiación de fracción de terreno con destino a Paseo Público - Acceso futuro Vivero de Sitio y Centro e Interpretación de la Reserva Natural Urbana del Oeste

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.586

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Individualízase como bien sujeto a expropiación por causa de utilidad pública a la fracción de terreno identificada catastralmente con la Partida Inmobiliaria 10-11-06-131223/0000 - Padrón Municipal N° 54316 y dominio inscripto en el Registro General de la Propiedad al T° 527P - F° 3358 - N° 33433.

Art. 2°: El bien inmueble identificado en el artículo anterior, tendrá como destino la concreción de un paseo público en la cabecera de acceso al futuro Vivero de Sitio y Centro de Interpretación de la Reserva Natural Urbana del Oeste.

Art. 3°: La determinación precisa de la fracción a expropiar resultará de la mensura que oportunamente realice el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones previstas en la Ley Provincial N° 7.534, a los fines de llevar a cabo la expropiación, habilitándose las partidas presupuestarias necesarias al efecto.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA**Mariano Bär****Prohibición de exhibición de animales en vidrieras**

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.587

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Prohíbese en la Ciudad de Santa Fe la exhibición de animales en espacios de carácter privado, público, o semipúblico, en

vidrieras, escaparates o lugares que cumplan esta función.

Art. 2°: A los fines de la presente, se entiende por exhibición y/o exposición de animales vivos a la vista del público, comprendiendo la prohibición a los llamados animales de compañía, ya sean domésticos o silvestres, autóctonos o exóticos, todos de cualquier especie, sexo y edad, ya fuere esta exhibición con fines de

compra, venta u ofrecimiento a título oneroso o de mera publicidad, exceptuando aquellas instituciones habilitadas previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°: Las personas humanas o jurídicas autorizadas para la venta de animales de compañía, convenientemente habilitados por la autoridad municipal, podrán exhibir sus animales sólo en el interior del local del cual se tratare, para lo cual deberán tomar todos los recaudos necesarios para que estos no fueren visibles desde el exterior y en todo caso asegurando buenas condiciones de sanidad, alimentación, higiene y ventilación.

Art. 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar otras actividades comerciales, culturales, sociales y deportivas que impliquen lucro y lleven implícitos o explícitos el uso, la exhibición, y/o la presencia de animales, en lugares de carácter público o privado, tomando en cuenta las condiciones de trato y permanencia de los mismos, las instalaciones en las que se alojarán, su transporte, la supervisión de un profesional veterinario, y el cumplimiento de todas aquellas medidas, que sean necesarias para evitar el maltrato animal, y garantizar la seguridad de los asistentes, y las condiciones higiénico-sanitarias para personas y animales.

Art. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación correspondiente que estará facultada para:

- a) Solicitar la habilitación y documentación correspondientes a la compraventa de animales, ya sean municipales, provinciales o nacionales, de acuerdo a la

legislación que en el momento se encontrare vigente;

- b) Ingresar en cualquier momento e inspeccionar todos los ambientes de los comercios de compraventa de animales, independientemente del destino que su propietario le haya asignado;
- c) Evaluar las condiciones de alojamiento de los animales;
- d) Requerir la documentación que considere pertinente en cuanto al origen de los animales, planes sanitarios, supervisión de veterinaria de los animales destinados a exhibición y tratamiento de los enfermos;
- e) Establecer un régimen de sanciones que incluirá multas y clausuras para aquellos casos en que no cumplan con la presente;
- f) Decidir el destino de los animales comprendidos en la presente hallados en los locales en infracción, tomando en cuenta lo que sea mejor para el bienestar de los ejemplares encontrados;
- g) Recepcionar y dar curso a denuncias de vecinos, que versaren sobre el incumplimiento de la presente.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Declara de Interés Histórico la Catedral Metropolitana de Todos los Santos

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.588

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Declárase de interés histórico y artístico y aféctase como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Santa Fe, en los términos de la Ordenanza N° 10.115, a la Catedral Metropolitana de Todos los Santos de la Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2°: Incorpórase dicho hito urbano al Registro Especial Municipal, elaborado y mantenido por la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural.

Art. 3°: Comuníquese la presente declaración a las entidades nacionales y

provinciales con competencia específica en asuntos relacionados al patrimonio cultural y/o la preservación de monumentos y sitios.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural, colocará una placa informativa indicando su condición de Patrimonio Cultural Histórico y datos de su construcción.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA**Mariano Bär****Bonificación especial para conductores sin multas**

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.589

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Establézcase una bonificación especial a toda persona que al momento de renovar su licencia de conducir no tenga multas de tránsito registradas a su nombre,

desde la fecha de otorgamiento del carnet respectivo próximo a vencer.

Art. 2°: La bonificación a implementar al constatarse lo dispuesto en el artículo precedente será del cincuenta por ciento (50%) del costo del otorgamiento de la nueva licencia, para todo tipo de carnet vigente.

Art. 3°: Quedan excluidos de este régimen los importes correspondientes a:

- a) Comprobante de pago del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT);
- b) Honorarios de los profesionales que realizan la revisión médica- Estampillado Colegio de Médicos;

c) Todo otro sellado de origen provincial y/o nacional.

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Clubes Deportivos Barriales - Modificación de Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.590

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Incorpórese al "Cuadro de Usos según Distrito" Art. 40 de Reglamento de Ordenamiento Urbano -Ordenanza N° 11.748- dentro del agrupamiento "Culto, Cultura-Esparcimiento" (orden 45) a la actividad "Clubes/Clubes Deportivos Barriales" como permitida en el Distrito E1 - Equipamiento General.

Art. 2°: Entiéndase por Clubes/Clubes Deportivos Barriales, a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos

de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad (definición Art. 2° - Ley N° 27.098).

Art. 3°: Asígnese a la/s parcela/as de dominio público o privado del Estado y/o de particulares ocupadas con los equipamientos destinados a usos de carácter deportivos, sociales y culturales por parte de Clubes deportivos, el carácter Distrito E1 de acuerdo al ROU vigente, pudiendo desarrollar únicamente la actividad "Clubes/Clubes Deportivos Barriales".

Art. 4°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan realice un relevamiento de Clubes en la Ciudad de Santa Fe que se encuentran comprendidos en el Art. 2.

Art. 5°: Los clubes deberán acreditar domicilio en la Ciudad de Santa Fe; inmueble en el que se desarrollen sus actividades; antigüedad mínima e ininterrumpida de un año en el desarrollo de las actividades; cantidad mínima de 25

asociados o beneficiarios directos de las actividades a desarrollarse.

Art. 6°: Incorpórase como segundo párrafo en el apartado CARÁCTER del Art. 85° Distrito E1 - Equipamiento General de la Ordenanza N° 11.748, el siguiente texto.

“En el caso de parcelas ocupadas con equipamiento singulares destinados a usos de carácter deportivo, social y cultural no habrá limitaciones de superficie parcelaria.”

Art. 7°: Incorpórase en las DISPOSICIONES PARTICULARES del Art. 85° Distrito E1 - Equipamiento General de la Ordenanza N° 11.7487, el inciso 3) con el siguiente texto:

“3) Para el caso de parcelas ocupadas por “Clubes/Clubes Deportivos Barriales, los indicadores urbanísticos FOS, FOT Y FIS a aplicar, se determinara en cada caso en particular, con las siguientes disposiciones particulares:

- 1) Las superficies y alturas máximas del edificio deberá fijarse en cada caso particular, teniendo en cuenta los Distritos limítrofes al mismo, que establece el presente reglamento.
- 2) Los espacios libres, resultantes de los retiros laterales, frontales y de fondo exigidos, deberán ser parquizados, admitiéndose su utilización hasta un

50% como estacionamiento vehicular.

- 3) Rótulos y carteles: Según Código de Publicidad - Ordenanza N° 12.090, y en donde la suma de los tamaños de los rótulos no excederán el 10% de la superficie del frente del local y se ubicaran íntegramente sobre el predio afectado a tal uso.”

Art. 8°: Aquellos Clubes de barrios que reúnan los requisitos según arts. precedentes y que hasta la fecha de promulgación de la presente se encuentren habilitados y funcionando conforme al R.O.U., continuarán con el desarrollo normal de sus actividades y les serán cambiado dentro del mismo Rubro con el nombre de “Clubes/Clubes Deportivos Barriales”.

Art. 9°: Modifícase el Plano de Zonificación vigente de la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, acorde a lo dispuesto en la presente.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Reglamento de Ordenamiento Urbano - Modificación

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.591

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el artículo 76° de la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 76°: DISTRITO R7 - RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD CON CARACTERÍSTICAS DE BARRIO SUBURBANO

CARÁCTER:

Zonas comprendidas dentro del perímetro defendido por las defensas contra inundaciones, destinada a la localización predominante de uso residencial de baja densidad y de actividades compatibles, con valores paisajísticos a preservar.

LÍMITES:

Según Plano de Distritos de Zonificación.

SUBDIVISIONES:

Dimensiones mínimas de lotes: 20,00m de frente y 800 m² de superficie.

No se admiten subdivisiones con parcelas internas.

URBANIZACIONES:

Dimensiones mínimas de lotes: 20,00 m de frente y 800 m² de superficie.

Infraestructura mínima requerida:

- Nivelación y limpieza de terreno.
- Apertura, abovedamiento y cuneteo de calles, asegurando el libre escurrimiento de las aguas, según los niveles que establezca la Municipalidad.
- Cruce de caños en bocacalles.
- Cruce peatonal de calles (sólo en los casos que la Municipalidad lo requiera).
- Forestación en calles y espacios verdes.
- Red eléctrica de baja tensión y alumbrado público.

Tendido de red domiciliaria de agua potable por extensión de la red existente o por perforación y bombeo con torre tanque de reserva. Este último caso se exigirá para la urbanización de parcelas mayores de 10 Ha (diez hectáreas).

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO:

FOS = 0,30

FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL:

FOT = 0,40

FACTOR DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL SUELO:

FIS = 0,50

DISPOSICIONES PARTICULARES:

- 1) Todos los edificios tendrán como cota mínima de piso terminado de locales habitables +16,00 IGM. Esta condición deberá figurar en toda mensura que se realice sobre terrenos pertenecientes a este Distrito y en los boletos de compra venta y/o escrituras que se confeccionen a partir de la fecha de promulgación de la presente.
- 2) Retiros
 - a) De frente: La edificación distará no menos de 5,00 m de la Línea Municipal. (Ver Gráfico N° 1).
 - b) En los lotes de esquina con lados iguales o mayores a 20 m los retiros se efectuarán paralelamente a la Línea Municipal de ambas calles.

En lotes en esquina con lados menores a 20 m se aplicará retiro de frente solo en el lado mayor (inc. f).
 - c) Para el caso en que la Línea de Edificación determinada por el

retiro obligatorio no sea perpendicular a los ejes medianeros de la parcela, se podrá modificar ésta, haciéndola perpendicular a los mismos, siempre que se mantenga el valor de la superficie libre de la edificación. (Ver gráfico N° 2).

d) Se podrá edificar hasta un 30% en el sector de la superficie libre resultante de aplicar el retiro obligatorio, siempre que:

d.1) Se compense con un área libre de edificación de superficie igual o mayor a 1,5 de la superficie edificada en la zona de retiro, a excepción de los lotes en esquina de los cuales se podrá compensar con una superficie igual o mayor a 1.

d.2) La nueva área libre esté ubicada detrás de las líneas de edificación exigida y unida al área anterior por medio de su lado mayor.

d.3) La unión de las áreas libres de edificación sea sin solución de continuidad.

d.4) La edificación cubierta o semicubierta y salientes sobre la zona de retiro obligatorio no ocupen más de un 40% del o de los frentes del lote, no debiendo en casos de lotes en esquinas considerarse la línea de ochava.

d.5) La altura de la edificación que avance sobre la zona de retiro no deberá superar los 3,50 m de altura (Ver Gráficos N° 3 y 4).

d.6) No se proyecten salientes fuera de la Línea Municipal.

d.7) En lotes en esquina la compensación se aplicará tomando la longitud total de las líneas municipales y línea municipal de ochava.

e) Laterales:

e.1) En lotes de ancho igual o mayor a 20 m se deberán dejar un retiro lateral de 3,50 m como mínimo de cada lado del lote, o un retiro lateral mínimo de 5 m en uno de sus lados.

e.2) En lotes de ancho inferior a 20 m se deberá dejar por lo menos un retiro lateral mínimo de 3,50 m en uno de sus lados.

e.3) En lotes en esquina no se exigirán retiros laterales.

e.4) No se admitirá la compensación en retiros laterales.

e.5) Las medidas de los retiros laterales se tomarán a los ejes medianeros más próximos.

e.6) Se admitirán la ejecución de asadores, pérgolas y piscinas en estos retiros.

f) De fondo: según Línea de Fondo Libre de Manzana.

3) Quedan eximidas del cumplimiento del retiro obligatorio aquellas parcelas que cuenten con antecedentes de construcción con ocupación del mismo a condición de que respeten el perfil edificado.

4) Altura de la edificación:

Los edificios tendrán una altura máxima de 6,00 m (seis metros).

5) Salientes en fachadas retiradas:

Se permitirá construir aleros o balcones abiertos y cuerpos cerrados, debiéndose cumplimentar con los requisitos determinados por el Reglamento de Edificaciones - Ordenanza N° 7.279/76.

6) Cercos:

Los cercos que se construyen en el frente y en los ejes divisorios desde la Línea Municipal hasta la Línea de Edificación, para el caso de construirse en mampostería u otro material opaco con la finalidad de incorporar ofendículas, no deberá tener más de 2,50 m (dos metros con cincuenta centímetros) de altura. La materialización que se proponga debe permitir el normal escurrimiento de las aguas de lluvia.

Se admitirá la colocación de rejas y vidrios o cristales de seguridad en el frente y ejes divisorios hasta una altura de 2,50 m. Asimismo se admitirá la colocación de alambrado como cerco perimetral, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, según las pautas estipuladas en el Reglamento de Edificaciones.

7) Veredas:

Se construirán en toda la longitud del frente del predio y acorde a los materiales y requisitos fijados por la Ordenanza N° 7.279. En aquellas calles en las que no esté materializado el cordón público, no se exigirá la ejecución de la vereda, siempre que la superficie destinada a ella se encuentre nivelada, apisonada y desmalezada.

8) Anuncios o carteles comerciales:

Los anuncios podrán instalarse:

a) Sobre los planos de fachadas siempre que la suma de las superficies de los mismos no exceda de 4 m² o del 10% de la superficie de fachada.

b) Salientes de fachadas, pudiendo superar la Línea Municipal, con una superficie máxima de 2 m².

9) En caso de parcelas adyacentes o colindantes a obras patrimoniales los nuevos edificios, construcciones o mejoras deben adaptarse a la altura y el retiro del o de los edificios de valor patrimonial contiguos.

10) Si la diferencia entre la cota de umbral y la del terreno natural es inferior a 1,50 m se podrá rellenar la superficie edificable. Si es mayor, en el nivel inferior podrán colocarse locales secundarios o bien podrá quedar como un área de libre escurrimiento.

11) No se admitirán elevaciones de nivel del terreno en toda su extensión sea por relleno o terraplenado.

12) Se admitirá el uso de cubiertas de paja o de tierra cruda con vegetación superior en locales no habitables y la aplicación de técnicas constructivas que utilicen tierra cruda como material de construcción, siempre que las edificaciones resultantes cumplan con condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad y que estos materiales se utilicen retirados de los ejes divisorios entre predios."

Art. 2°: Modifícase el artículo 77° de la Ordenanza N° 11.748 -Reglamento de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 77°: DISTRITO: R 8 - RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD A PRESERVAR

CARÁCTER:

Zonas comprendidas dentro del perímetro defendido por las defensas contra las inundaciones, destinada a la localización de uso residencial de baja densidad y de actividades compatibles, con valores paisajísticos que es de interés mantener.

SUBDIVISIONES:

Dimensiones mínimas de lotes: 12 m de frente y 300 m² de superficie.

No se admiten subdivisiones con parcelas internas.

URBANIZACIONES:

Dimensiones mínimas de lotes: 12 m de frente y 300 m² de superficie.

Infraestructura mínima requerida para nuevas urbanizaciones:

- Nivelación y limpieza del terreno.
- Apertura, abovedamiento y cuneteo de calles, asegurando el libre escurrimiento de las aguas, según los niveles que establezca la Municipalidad.
- Cruce de caños en bocacalles.
- Cruce peatonal de calles.
- Forestación de calles y espacios verdes.
- Red eléctrica de baja tensión y alumbrado público.
- Tendido de red domiciliaria de agua potable, por extensión de la red existente, o por perforación y bombeo con torre tanque de reserva. En este último caso se exigirá para las urbanizaciones de parcelas mayores de 10 Ha.

FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO:

FOS = 0,30

FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL:

FOT = 1

FACTOR DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL SUELO:

FIS = 0,50

RETIROS:

De frente: todas las construcciones que se ejecuten en el Distrito deberán dejar un retiro de 2,50 m (dos metros con cincuenta) de la Línea Municipal, con excepción de las construcciones que se ejecuten en las parcelas con frente a la calle Antonio De Petre que deberán construirse obligatoriamente sobre Línea Municipal y entre medianeras.

En los lotes de esquina con lados iguales o mayores a 12 m los retiros se efectuarán paralelamente a la Línea Municipal de ambas calles.

En lotes con lados menores a 12 m se aplicará retiro de frente solo en el lado mayor.

Para el caso en que la Línea de Edificación determinada por el retiro obligatorio no sea perpendicular a los ejes medianeros de la parcela, se podrá modificar ésta, haciéndola perpendicular a los mismos, siempre que se mantenga el valor de la superficie libre de edificación. (Ver gráfico N° 2).

Se podrá edificar hasta un 30% en el sector de la superficie libre resultante de aplicar el retiro obligatorio (Gráficos N° 3 y 4) siempre que:

Se compense con un área libre de edificación de superficie mayor o igual a 1,5 de la superficie edificada en la zona de retiro, a excepción de los lotes en esquina de los

cuales se podrá compensar con una superficie igual o mayor a 1.

La nueva área libre esté ubicada detrás de las líneas de edificación exigida y unida al área anterior por medio de su lado mayor.

La unión de las áreas libres de edificación sea sin solución de continuidad.

La edificación cubierta o semicubierta y saliente sobre la zona de retiro obligatorio no ocupen más de un 40% del o de los frentes del lote, no debiendo en caso de lotes en esquina considerarse la línea de ochava.

La altura de la edificación que avance sobre la zona de retiro no deberá superar los 3,50 m (tres metros cincuenta centímetros) de altura.

En lotes en esquina la compensación se aplicará tomando la longitud total de las líneas municipales y línea municipal de ochava.

No se proyecten salientes fuera de la Línea Municipal.

ALTURA DE EDIFICACIÓN:

Altura máxima de edificación permitida = 6,00 m (6 metros).

SALIENTES EN FACHADAS RETIRADAS:

Se permitirá construir aleros o balcones abiertos y cuerpos cerrados, debiéndose cumplimentar con los requisitos determinados por el Reglamento de Edificaciones (Ordenanza N° 7.279/76).

CERCOS:

Los cercos que se construyen en el frente y en los ejes divisorios desde la Línea Municipal hasta la Línea de Edificación, para el caso de construirse en mampostería u otro material opaco con la finalidad de incorporar ofendículas, no deberá tener más

de 2,50 m (dos metros con cincuenta centímetros) de altura. La materialización que se proponga debe permitir el normal escurrimiento de las aguas de lluvia.

Se admitirá la colocación de rejas y vidrios o cristales de seguridad en el frente y ejes divisorios hasta una altura de 2,50 m. Asimismo se admitirá la colocación de alambrado como cerco perimetral, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, según las pautas estipuladas en el Reglamento de Edificaciones.

VEREDAS:

Se construirán en toda la longitud del frente del predio y acorde a los materiales y requisitos fijados por la Ordenanza N° 7.279. En aquellas calles en las que no esté materializado el cordón público, no se exigirá la ejecución de la vereda, siempre que la superficie destinada a ella se encuentre nivelada, apisonada y desmalezada.

CASOS O SITUACIONES PARTICULARES:

Todas las construcciones que se ejecuten en el Distrito R8, deberán tener como mínima cota de los locales habitables, la equivalente a la cota +16,00 IGM. Esta condición deberá figurar en toda mensura que se realice sobre terrenos pertenecientes a este Distrito y en los boletos de compra venta y/o escrituras que se confeccionen a partir de la fecha de promulgación de la presente.

DISPOSICIONES PARTICULARES:

Se admitirá el uso de cubiertas de paja o de tierra cruda con vegetación superior en locales no habitables y la aplicación de técnicas constructivas que utilicen tierra cruda como material de construcción, siempre que las edificaciones resultantes cumplan con condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad y que estos materiales

se utilicen retirados de los ejes divisorios entre predios.”

Art. 3º: Modifícase el inc. c) al artículo 6.1.2. de la Ordenanza N° 7.279/76 - Reglamento de Edificaciones el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Cercos en predios de los Distritos Colastiné y La Guardia:

En los Distritos de Colastiné y La Guardia se permitirá que los predios estén cercados con alambrado y también ejecutados con muros mampostería.”

Art. 4º: Procédase a la redacción del texto ordenado de las Ordenanzas N° 7.279/76 - Reglamento de Edificaciones, y N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Registro de Vendedores de Libros Usados

Sancionada: 29 de noviembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.592

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz el Registro Municipal de Vendedores de Libros Usados.

Art. 2º: El objeto del presente Registro será el de sistematizar datos de personas humanas y jurídicas que deseen realizar la actividad de compra venta de libros usados.

Art. 3º: El Registro estará abierto los días hábiles, en el horario de atención de las dependencias municipales, dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, en una oficina encargada a tal efecto. La inscripción será voluntaria

consignándose los datos personales de los interesados y todo otro dato que resulte útil a los fines de los objetos de dicho Registro.

Art. 4º: Autorízase a los vendedores inscriptos en el registro referido ut supra a realizar una feria de libros usados, al aire libre, todos los días sábados de 15:00 a 19:00 hs, en la Plaza Los Constituyentes ubicada entre las calles J. J. Urquiza, Santiago del Estero, 4 de Enero y Junín.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Declara Emergencia Social y Alimentaria en la Ciudad de Santa Fe

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.593

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Emergencia Social. Declárase la Emergencia Social y Alimentaria en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz por el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2°: Derechos económicos, sociales y culturales. La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz deberá adoptar medidas, tanto por sí misma como mediante la asistencia y la cooperación de organismos provinciales, nacionales e internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores vulnerados y vulnerables y, en especial, de niños, niñas y adolescentes.

Art. 3°: Medidas urgentes. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que adopte medidas urgentes con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad. A tales fines podrá convocar con carácter consultivo a la Mesa de Diálogo Social y Económico, y disponer de reasignaciones presupuestarias, previa autorización del Honorable Concejo Municipal resuelta por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. En

caso que el Honorable Concejo Municipal se encuentre fuera del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de reasignaciones presupuestarias sin autorización del Honorable Concejo Municipal, ad referendum de este.

Art. 4°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas correspondientes:

- a) Lleve adelante gestiones ante las autoridades Nacionales y Provinciales a los fines de reforzar la asistencia económica y/o alimentaria en los establecimientos educativos y organizaciones no gubernamentales donde funcionen comedores comunitarios y/o merenderos, hasta cubrir totalmente la demanda requerida.
- b) Disponga de operativos con equipos interdisciplinarios para el relevamiento territorial y la urgente atención de las situaciones de vulnerabilidad o vulneración socioeconómicas más extremas.

Art. 5°: Registro. Créase en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular.

Art. 6°: Mesa del Diálogo Social y Económico. Confórmase la Mesa del Diálogo Social y Económico con dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y tres (3) representantes del Honorable Concejo Municipal. Invítase a participar con carácter de miembros a representantes del Poder Ejecutivo Provincial; representantes del Poder Ejecutivo Nacional; representantes de las

distintas expresiones religiosas legalmente reconocidas; representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) y de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA); dos (2) representantes de las organizaciones inscriptas en el Registro de Organizaciones Sociales de la Economía Popular - Ley N° 27.345; dos (2) representantes de las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y representantes de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Católica de Santa Fe.

Art. 7°: Será función de la Mesa del Diálogo Social y Económico el análisis y diagnóstico de la situación social y económica de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con especial referencia a los grupos de mayor riesgo, y la formulación de propuestas relacionadas a implementación de políticas públicas que tengan por objeto garantizar los derechos económicos, sociales, y culturales. Asimismo podrá proponer al Departamento Ejecutivo Municipal las firmas de convenios de cooperación con personas humanas y/o jurídicas, públicas y/o privadas, y/o con el Estado Nacional y/o con el Estado Provincial y/o con organismos internacionales para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 8°: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal remita al Honorable Concejo Municipal, semestralmente, un informe detallado de las gestiones y acciones efectuadas en el marco de la presente Ordenanza como así también un informe detallado de la situación socioeconómica relevada.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE EMPLEO LOCAL

Art. 9°: Créase el Programa Empleo Local con el objeto de reactivar la economía popular de los barrios mediante la intensificación de los programas ya

existentes. En especial, teniendo en cuenta la posibilidad de:

- a) La ejecución de obras públicas con mano de obra intensiva a través de las cooperativas de trabajadores y obreros formalmente constituidas y reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -INAES, las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular y las organizaciones inscriptas en el Registro de la Economía Popular.
- b) La participación de las cooperativas de trabajadores y obreros formalmente constituidas y reconocidas como tales por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - INAES; las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y/o los registros municipales existentes a tal efecto, como proveedoras de materiales en obras públicas;
- c) La participación de las organizaciones sociales inscriptas en el Registro Municipal de Organizaciones Sociales y de la Economía Popular; y/o los registros municipales existentes a tal efecto, en la planificación y ejecución de actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas de niñas, niños y adolescentes de las comunidades vulnerables de nuestra Ciudad y que promuevan la ocupación de espacios públicos y comunitarios.

Art. 10°: Objetivos. Los objetivos del Programa Empleo Local son:

- a) Potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de

- empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo;
- b) Incrementar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados a través de su inclusión en acciones de entrenamiento para el trabajo vinculadas al sector de la construcción;
- c) Contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores asociados en entidades de la economía social del sector de la construcción y a personas pertenecientes a distintas organizaciones sociales sin fines de lucro, mediante el apoyo a la realización de obras de mejoramientos edilicio de interés comunitario o productivo que demanden sus servicios;
- d) Promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio, mediante la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras;
- e) Promover la construcción de obras de pequeña escala que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local;
- f) Brindar a las entidades participantes asistencia técnica y económica, dentro de los programas ya existentes, para la ejecución de los proyectos de obra e instrumentar incentivos para la incorporación de trabajadores desocupados en el desarrollo de los mismos.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Delito de Trata de Personas - Plan de Acción

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.594

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase un plan de acción municipal orientado a prevenir, detectar y combatir el

delito de trata de personas, con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a las víctimas y a sus familiares, brindándoles una protección efectiva, estableciendo instrumentos eficaces de protección y refugio contra cualquier tipo de violencia, tales como actos de

represalia e intimidación, en consonancia con la legislación vigente;

- b) Asistir técnica y financieramente a las víctimas, estableciendo mecanismos que permitan desarrollar microemprendimientos productivos, incorporarse al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia digna;
- c) Asistir a las víctimas del delito de trata de personas, orientándolas legalmente sobre sus derechos y obligaciones;
- d) Auxiliar y apoyar al grupo familiar de la víctima, brindándoles apoyo psicológico con profesionales especializados.
- e) Establecer mecanismos de cooperación entre el Estado Nacional, el Estado Provincial, otros municipios, comunas y con organizaciones de la sociedad civil que brindan ayuda a las víctimas.

Art. 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el marco del Área Mujer y Diversidad Sexual que integra el Consejo Permanente contra la Trata de Personas, establezca un mecanismo para contener y asistir física, psicológica y judicialmente a las víctimas de trata, en coordinación con el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de

Personas, los Centros de Asistencia Judicial (CAJ), dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, y todos aquellos organismos nacionales y provinciales que aborden la problemática.

Art. 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a materializar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y con el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Salud, de Educación y aquellos que la Autoridad de Aplicación del Municipio considere necesario, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 4º: Dispónese la implementación de medidas de estímulo a la empleabilidad de personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional N° 26.362. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal implementará beneficios impositivos y/o previsionales a los empleadores, a través de desgravaciones a tributos municipales y/o planes que se implementen a través de las jurisdicciones provincial o nacional.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Acciones para prevenir el acoso sexual verbal o físico

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.595

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área Mujer y Diversidad Sexual, realice acciones para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/u orientación sexual.

Art. 2º: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente el Área Mujer y Diversidad Sexual.

Art. 3º: Definición. Se entiende por acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

Art. 4º: El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas:

- a) Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.
- b) Fotografías y grabaciones no consentidas.
- c) Contacto físico indebido y no consentido.
- d) Persecución o arrinconamiento.

- e) Masturbación, exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

Art. 5: Objetivos. Los objetivos de la presente son:

- a) Promover una cultura ciudadana asentada en el respeto y la asunción de nuevas prácticas de convivencia y de comportamientos responsables.
- b) Articular las acciones de concientización que lleven adelante el Área Mujer y Diversidad Sexual con instituciones y organismos de la ciudad que trabajen sobre la temática, en una sinergia que potencie el cambio de actitudes hacia una mejor calidad de vida.
- c) Promover derechos de seguridad de las mujeres y de la diversidad sexual.

Art. 6º: Aplicación en las instituciones educativas de la Ciudad.

- a) General acuerdos con las instituciones de diferentes niveles de nuestra ciudad para abordar la temática, con la convivencia en el marco del respeto es cosa de todos y requiere de un compromiso institucional, integrando los aspectos educativos y culturales.
- b) Promover la conciencia en torno a la temática en niños y adolescentes para que desde su actividad escolar y en el marco de su quehacer cotidiano se transformen en líderes como detectores de situaciones de riesgo y agentes de cambio para modificar el entorno inmediato, sumando actores y acciones multiplicadoras de prevención.
- c) Fomentar un trabajo conjunto y coordinado con universidades, institutos superiores, organizaciones no Gubernamentales vinculados con la temática, para realizar

intervenciones específicas de concientización y sensibilización.

Art. 7º: Concientización para ciudadanos en general. A través de:

- a) La realización de campañas de concientización, en diferentes lugares de la ciudad, promoviendo diversas intervenciones y trabajando de modo conjunto con toda entidad pública o privada que tenga capacidad instalada en la materia.
- b) La educación ciudadana con perspectiva de género que promueva una convivencia en el marco del respeto.
- c) La promoción de un trabajo coordinado y comprometido, asociaciones e instituciones con el propósito fortalecer los vínculos entre Estado y sociedad civil para el abordaje de esta problemática.
- d) Desde el Área Mujer y Diversidad Sexual se promoverá el desarrollo de un foro de mujeres sobre ciudades seguras, características y dinámica del acoso.

Art. 8º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda implemente una línea telefónica gratuita y una aplicación de

teléfono (APP) que permita registrar comportamientos de acoso sexual.

Art. 9º: Denuncia. Las víctimas deberán radicar la denuncia en el Área Mujer y Diversidad Sexual, quien elevará un informe mediante una declaración jurada firmada por la víctima de acoso, al Ministerio Público de la Acusación.

Art. 10º: Denunciante. Quien realice la denuncia será acompañada al Ministerio Público de la Acusación por una abogada del Área Mujer y Diversidad Sexual.

Art. 11º: En situaciones de acoso en el marco de instituciones públicas o privadas y donde no sea posible identificar agresores se realizarán actividades educativas destinadas a las mismas.

Art. 12º: El Área Mujer y Diversidad Sexual elaborará y presentará un informe semestral a partir de la implementación de esta medida.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Programa de Padrinazgo a Clubes Barriales - Modificación de Ordenanza N° 12.524

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.596

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N° 12.524/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10º: De los aportes. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el padrino deberá realizar un aporte en dinero.

Cuando el aporte efectuado sea igual o superior al importe equivalente a cinco mil Unidades Fijas (5.000 UF), conforme Ordenanza N° 7.882 - Art. 3º Bis, el padrino podrá acceder a un crédito fiscal de hasta dos mil quinientas Unidades Fijas (2.500 UF) por año calendario. Cuando el aporte sea inferior, se determinará una escala de créditos graduales que aliente el acceso al máximo del beneficio.

El crédito fiscal ganado podrá ser aplicado al pago del Derecho de Registro e Inspección de periodos con vencimiento posterior a la fecha del aporte. El importe total a deducir en el año para dicho tributo, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto determinado y abonado por el padrino en el año inmediato anterior.”

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Donación de inmuebles

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.597

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Derógase la Ordenanza N° 9.946.

Art. 2º: Dónase a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia para la construcción de la sede de la Defensoría General Zonal N° 2, el dominio del inmueble que a continuación se detalla: se encuentra ubicado en calle Derqui N° 4.000 entre las calles Juan Díaz de Solís y Roque Sáenz Peña, de esta Ciudad de Santa Fe - Departamento La Capital, la que conforme al plano de mensura inscripto al N° 208.096, se individualiza como Lote N° 3 - Manzana 0353, con una superficie de 349,31 m² y

empadronado para la Partida Impuesto Inmobiliario N° 10 11 06 131055/0048-0. El mismo es de forma triangular y mide en su costado Sur 58,26 m, Línea FG, su costado Noroeste, 57,03 m, Línea EF y su lado Oeste, 12,25 m. Línea EG; Lindando: al Noreste con calle Santiago Derqui, al Sur, con terrenos de Eduardo Maffioli y al Oeste, con lote 2 del mismo plano citado. Se encuentra inscripto en mayor superficie en el Registro General bajo el N° 6449 - Tomo 99 Impar - Folio SF; Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad de Santa Fe.

Art. 3º: Dónase a la Asociación Vecinal Schneider el dominio del inmueble, en el que se encuentra emplazada su sede, que se identifica como: Lote N° 2 con una superficie de 678,53 m², mide: 41,20 m de frente al Norte sobre calle Santiago Derqui, Línea BE,

al Este, 12,25 m, línea EG, y al Oeste, 20,86 m. Línea BC; lindando al Norte, calle Derqui, al lote Este, lote 3 y al Oeste, lote 1 ambos del mismo plano citado. Empadronado en Impuesto Inmobiliario al N° 10 11 06 131055/0047-1. Se encuentra inscripto en mayor superficie en el Registro General bajo el N° 6449 - Tomo 99 Impar - Folio: SF, Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad de Santa Fe.

Art. 4°: Será a cargo exclusivo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia todos los gastos que se devenguen con motivo de la realización de ambas escrituraciones de los inmuebles donados.

Art. 5°: El incumplimiento por parte de la donataria del destino que debe darse al inmueble conforme al artículo 2° de la presente, dará derecho a esta Municipalidad para revocar la donación efectuada, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación

previa de ninguna índole. En tal supuesto, la donataria deberá restituir la posesión del bien en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación fehaciente de la revocación de la donación y oportunamente entregar a la Municipalidad en definitiva propiedad todas las mejoras que se hubiesen realizado en el predio, libre de ocupantes. Todos los gastos que se devenguen con motivo de la escritura traslativa de dominio por revocación de la donación por la causal preindicada, serán sufragados por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Consejería en Salud Sexual y Reproductiva

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.598

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase la Consejería en Salud Sexual y Reproductiva en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2°: El objetivo de la consejería es conformar un espacio de consulta para que las personas pueden ejercer el derecho a informarse, organizarse, tomar en forma

autónoma las decisiones sobre el propio cuerpo y el derecho a gozar de una vida sexual placentera y saludable, sin presiones ni violencia.

Art. 3°: Una consejería es el lugar donde las personas pueden plantear sus preguntas sobre la sexualidad, conocer los métodos anticonceptivos que existen y elegir el que resulte mejor para su necesidad. También asesorarse sobre las infecciones de transmisión sexual y qué hacer ante situaciones de violencia sexual.

Art. 4°: Los espacios de consulta estarán emplazados en cada distrito descentralizado de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe para garantizar el fácil acceso de todas las personas.

Art. 5°: Se garantizará como mínimo un/una promotor/a comunitario/a que será previamente capacitado/a para desarrollar esta función.

Art. 6°: Establézcase como órgano de aplicación y control a la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Salud y Deportes dependiente de la anterior.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes ante la Provincia de Santa Fe, dependencias municipales afines, organizaciones no

gubernamentales, profesionales, etc., para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza deben ser imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 9°: La presente Ordenanza debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Autoriza Cinerario común y público

Sancionada: 6 de diciembre de 2018 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.599

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Autorízase al Arzobispado de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a que, dentro de los límites del predio de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito, ubicada en Avenida Blas Parera N° 7.281, instrumente el funcionamiento de un

cinerario común y público, el que a todos sus efectos y fines deberá ajustarse a la normativa municipal vigente en la materia.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

SUMARIO BOLETIN N° 322

N°	ORDENANZAS	Pág.
12586	Expropiación de fracción de terreno con destino a Paseo Público - Acceso futuro Vivero de Sitio y Centro e Interpretación de la Reserva Natural Urbana del Oeste	1
12587	Prohibición de exhibición de animales en vidrieras	1
12588	Declara de Interés Histórico la Catedral Metropolitana de Todos los Santos	3
12589	Bonificación especial para conductores sin multas	3
12590	Clubes Deportivos Barriales - Modificación de Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano	4
12591	Reglamento de Ordenamiento Urbano - Modificación	5
12592	Registro de Vendedores de Libro Usados	11
12593	Declara Emergencia Social y Alimentaria en la Ciudad de Santa Fe	12
12594	Delito de Trata de Personas - Plan de Acción	14
12595	Acciones para prevenir el acoso sexual verbal o físico	15
12596	Programa de Padrinazgo a Clubes Barriales - Modificación de Ordenanza N° 12.524	17
12597	Donación de inmuebles	18
12598	Consejería en Salud Sexual y Reproductiva	19
12599	Autoriza Cinerario común y público	